

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace pública haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en 23 de marzo de 1973, en el recurso contencioso-administrativo número 301.209, promovido por el Consejo General de Colegios Veterinarios de España contra el Decreto 494/1971, de 11 de marzo y contra Resolución del Consejo de Ministros, de 26 de mayo de 1973, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando en parte la pretensión de este proceso deducida por el Procurador don Julián Zapata Díaz, en nombre y representación del Consejo General de Colegios Veterinarios de España, frente al Decreto 494/1971, de 11 de marzo, y Resolución del Consejo de Ministros que lo confirmó, de 26 de mayo de 1972, debemos declarar y declaramos:

- Ser competencia del Consejo de Ministros la regulación de la materia contenida en este Decreto.
- Nulas las actuaciones practicadas para la elaboración del mismo, con los efectos señalados en los Considerandos doce y trece.
- No ser procedente omitir pronunciamiento alguno, como consecuencia de lo anterior, respecto de las demás cuestiones suscitadas por la parte accionante.
- No ser procedente tampoco la imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 14 de julio de 1973.—El Director general, Pedro García Pascual.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 7 de julio de 1973 por la que se inscribe a «Ibérica de Seguros la Providence, Sociedad Anónima» (C-527), en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, autorizándola para operar en los seguros de incendios, combinado de incendio, explosión, robo y expoliación para mobiliarios particulares, incendios de cosechas, obligatorio y voluntario de automóviles, accidentes individuales e individual de accidentes de ocupantes de vehículos, responsabilidad civil general, obligatorio de responsabilidad civil del cazador, rotura de lunas, cristales y mármoles y vida, y autorización del cambio de su domicilio social.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Ibérica de Seguros la Providence, S. A.» (C-527), en solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a que se refiere el artículo 3.º de la Ley de 18 de diciembre de 1954, autorización para operar en los seguros de incendios, combinado de incendio, explosión, robo y expoliación para mobiliarios particulares, incendios de cosechas, obligatorio y voluntario de automóviles (este último con cláusulas suplementarias de defensa criminal con y sin reclamación de daños), accidentes individuales e individual de accidentes de ocupantes de vehículos, responsabilidad civil general, obligatorio de responsabilidad civil del cazador, rotura de lunas, cristales y mármoles y vida (temporal y de grupo), aprobación de las proposiciones, pólizas, certificados de los seguros obligatorios de automóviles y del cazador, cláusulas complementarias de defensa criminal con y sin reclamación de daños del seguro voluntario de automóviles, bases técnicas y tarifas, declaración y adhesión al seguro, certificado individual del seguro colectivo de vida y autorización del cambio de su domicilio social de la calle de Claudio Coello, número 32, a la de Alfonso XII, número 46, ambos de Madrid, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Economía Financiera, Francisco José Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

ORDEN de 7 de julio de 1973 por la que se inscribe a la Mutua de Seguros «Unión Particular Jaraiceña» (M-348) en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, y se la autoriza para operar en el seguro de robo y extravío de caballeras de labor.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Mutua de Seguros «Unión Particular Jaraiceña» (M-348) en solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a que se refiere el artículo 3.º de la Ley de 18 de diciembre de 1954, autorización para operar en el seguro de robo y extravío de caballeras de labor, y aprobación del Reglamento, póliza, bases técnicas y tarifas, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Economía Financiera, Francisco José Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

ORDEN de 24 de julio de 1973 por la que se autoriza a «Universo, S. A., Compañía Española de Seguros» (C-204) para operar en el seguro de cristales.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Universo, S. A. Compañía Española de Seguros» (C-204), en solicitud de autorización para operar en el seguro de cristales y aprobación de la proposición, póliza, bases técnicas y tarifas, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Economía Financiera, Francisco José Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

ORDEN de 24 de julio de 1973 por la que se autoriza a «Mutualidad Segoviana de Seguros» (M-116) para operar en el seguro de incendios.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Mutualidad Segoviana de Seguros» (M-116), en solicitud de autorización para operar en el seguro de incendios y aprobación de las proposiciones, pólizas, bases técnicas y tarifas del seguro de incendios y del de incendios de cosechas, así como del Reglamento de la Sección, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada entidad, si bien la presente autorización es con el mismo ámbito provincial para el que está inscrita y viene operando la entidad solicitante.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Economía Financiera, Francisco José Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.